

RESOLUCIÓN No. 01473

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER17695 del 04 de febrero de 2015, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con Nit. 899.999.094-1, por intermedio del Señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, actuando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, del Canal Fucha, desde la Carrera 24B hasta Carrera 30, localidad Puente Aranda, Antonio Nariño, los cuales se encuentran afectando la infraestructura y presentan mal estado físico y sanitario.

Que no obstante los argumentos presentados por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, soporte de la solicitud de Evaluación del arbolado, en visita efectuada por Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –Dirección de Control Ambiental, el día 13 de febrero de 2015, evidenciando que contrario a lo manifestado inicialmente por el Señor Germán Galindo Hernández –Gerente Corporativo Ambiental de la E.A.B., en su gran mayoría los individuos arbóreos evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias, no evidencian inclinación fuerte y mucho menos riesgo de volcamiento; de igual forma se informó a quien atendió la visita que se debían hacer correcciones importantes a cada una de las fichas técnicas presentadas, por presentar serias inconsistencias en su diligenciamiento.

Que además se evidenció *in situ* que en la parte inferior de los tres sectores donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos solicitados para evaluación se viene presentado un fenómeno de desplazamiento de talud (sin que se presentara caída o volcamiento de árboles); al indagar al respecto, se informó por parte de personal

RESOLUCIÓN No. 01473

adscrito a la E.A.B., que efectivamente dicha Entidad Distrital tenía previsto adelantar obras de tipo Civil, tendientes a la estabilización del talud.

Que en vista de lo anterior, con radicado 2015EE29457 de fecha 20 de febrero de 2015 se le informó al señor Galindo, de la situación real informándole además que para que dicha solicitud fuera atendida por esta Autoridad Ambiental, se hacía necesario dar cumplimiento a lo previsto por el Decreto 531 de 2010 artículo 9 literales c y g; en consecuencia debía proceder a allegar la solicitud en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos legales para permiso silvicultural por obra.

Que mediante radicado 2015ER26568 de fecha 17 de febrero de 2015, nuevamente la E.A.B., a través de quien se suscribiera como Directora de Saneamiento Ambiental señora SARA NELSY USME SABOGAL, manifiestan allegar las fichas de inventario forestal con las observaciones hechas en visita de verificación, argumentando lo siguiente: *“De acuerdo a análisis previo de fallas realizado para la rehabilitación de puntos críticos del Canal Fucha, se detectaron un total de treinta y ocho incidencias de las cuales un total de diez y nueve tienen caracter geotécnico, asociado principalmente a la existencia de zonas potencialmente inestables en los taludes del canal, habiéndose detectado zonas donde ya se han producido deslizamiento, algunos de ellos de dimensiones importantes, clasificado como de gravedad alta”*

Que con fecha 23 de marzo de 2015, nuevamente la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta SDA, vuelve al sitio de emplazamiento de los árboles, donde nuevamente se evidencia, que las fichas técnicas presentadas como corrección, no habían sido corregidas en debida forma.

Que el día 8 de abril de 2015, el señor DIEGO ALEJANDRO CARDONA CALLE con escrito radicado 2015ER57255 manifiesta haber entregado inventario corregido con 2015ER26568.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01006 del 29 de abril de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el CANAL FUCHA, desde la Carrera 24B hasta Carrera 30, localidad de Puente Aranda, Antonio Nariño del Distrito Capital, debido a que se encuentran afectando la infraestructura y en mal estado físico y sanitario.

Que así mismo, se requirió a la Entidad Distrital solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

- a. Diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como

RESOLUCIÓN No. 01473

intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

- b. Documento donde se informe el total de áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará la obra, y de tener previsto un endurecimiento total o parcial de la zona a intervenir, informar la cantidad de metros cuadrados -a endurecer- y presentar la respectiva propuesta de compensación.
- c. Plano georreferenciado a escala 1.500, del que se pueda determinar la interferencia directa del proyecto a ejecutar con el recurso forestal objeto de solicitud, por lo anterior, se requerirá como documento de procedibilidad para emitir el respectivo Concepto Técnico que determine las actividades y/o tratamientos silviculturales procedentes.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 07 de mayo de 2015, a la Doctora INGRID MARIA GUERRA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 y tarjeta profesional No. 178.103 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, según poder otorgado por el Señor CARLOS GUILLERMO ORDÓÑEZ GARRIDO en su calidad de Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la misma.; según los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 08 de mayo de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 19 de mayo de 2015 el Auto No. 01006 del 29 de abril de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con fecha 1 de junio de 2015 y teniendo en cuenta que se hacía imposible el cargue del Concepto Técnico ante la insuficiencia de las fichas técnicas presentadas hasta el momento (presuntamente corregidas de conformidad), mediante radicado 2015EE95846 de fecha 1 de junio de 2015, se emitió nuevo requerimiento –oficio-dirigido al señor DIEGO ALEJANDRO CARDONA CALLE, donde de forma clara y expresa se reitera requerimiento de corrección –uno a uno- para un total de treinta y cinco (35) fichas técnicas e igual número de árboles de un total de cuarenta y seis solicitados.

Que con fecha 23 de junio, el señor DIEGO ALEJANDRO CARDONA CALLE quién se suscribió como Director de Saneamiento Ambiental, remite fichas que según su manifestación, se entregan corregidas según las observaciones de esta Autoridad mediante radicado 2015ER110363.

Que es preciso aclarar, que el fin máximo de esta Autoridad Ambiental es la de administrar los recursos naturales en beneficio del medio ambiente, y para el caso específico, mal podría esta Autoridad Ambiental manifestarse de fondo frente a una

RESOLUCIÓN No. 01473

solicitud que adolece de los elementos mínimos que permitan la identificación plena de cada individuo arbóreo del que se solicita Evaluación; así, la información requerida debe gozar de plena aptitud para dichos efectos, a fin de que se evite emitir decisiones equivocadas e inexactas que vayan en detrimento del recurso forestal del Distrito Capital.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de marzo de 2015, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS- 07716 del 19 de agosto de 2015**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de Bacharis floribunda .1 Tala de Prunus serotina .1 Tala de Aegyphilla bogotensis .1 Tala de Croton spp. .1 Tala de Cupressus lusitanica .1 Tala de Acacia melanoxylon .14 Tala de Acacia decurrens .1 Tala de Salix humboldtiana .1 Tala de Sambucus nigra .23 Tala de Fraxinus chinensis .1 Tala de Tecoma stans”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. SE GENERA CONCEPTO TECNICO EN ATENCION AL RADICADO INICIAL 2015ER17695 DEL 04/02/2015, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA AUTORIZACION PARA TALA DE UNOS INDIVIDUOS ARBOREOS LOS CUALES ESTAN AFECTANDO ESTRUCTURA Y PRESENTAN MAL ESTADO FISICO SOBRE EL CANAL FUCHA. SE ASOCIAN LOS RADICADOS 2015ER26568 DEL 20/02/2015, 2015ER57255 DEL 08/04/2015, 2015ER89393 DEL 25/05/2015 MEDIANTE LOS CUALES SE ENTREGARON CORRECCIONES PARCIALES.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. (...)”; lo anterior, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. SSFFS-07716 del 19 de agosto de 2015**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Nº 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de **75.65** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.345.469)** equivalente a un total de **75.65 IVP y 33.12713 SMMLV** al año 2015 -en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

RESOLUCIÓN No. 01473

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

RESOLUCIÓN No. 01473

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, el Decreto *ibídem* de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, **el artículo 9 de la precitada norma**, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) **Literal c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo."

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que respecto a lo anterior, el **artículo 13 del Decreto *ibídem***, señala: "- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.**

RESOLUCIÓN No. 01473

Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces."

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano". (Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto." Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la **Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la**

RESOLUCIÓN No. 01473

compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: "(...) Zonas de Manejo y Preservación Ambiental y Ronda hidráulica (...)"

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, lo siguiente: **Parágrafo 1° del artículo 4° ibídem**, el cual establece: "(...) La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incrementar la proporción a compensar, para los elementos de la estructura ecológica principal y demás componentes del espacio público endurecidos, teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de hábitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes, etc. Los elementos antes mencionados no tienen el carácter de taxativos sino meramente enunciativos.

PARÁGRAFO 2°. Las entidades que realicen obras de infraestructura que endurezcan zonas verdes, deben, desde sus diseños, propender por el uso de materiales permeables en andenes y circulación peatonal, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la obra y los lineamientos de ecourbanismo que determinen las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, sin que esto represente deducciones del área a compensar."

Que en el mismo sentido la norma *ibídem* en su **Artículo 6°**, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que la Resolución No. 816 de fecha 10 de julio de 2015 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, "Por medio de la cual se establece el portafolio de áreas de que trata el artículo 8° de la Resolución Conjunta SDA – SDP No. 456 de 2014 y se dictan otras disposiciones" contiene los predios, de los que puede escoger para presentar su propuesta de compensación de áreas verdes endurecidas, ante esta Secretaría, a fin de que la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, le den su aprobación.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su

RESOLUCIÓN No. 01473

movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala **NO** generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS- 07716 del 19 de agosto de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente

RESOLUCIÓN No. 01473

medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”.

Que por otra parte, se observa a folios 64 a 67 del expediente SDA-03-2015-1944, copia y original del recibo de pago No. 503974 del 16 de febrero de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde consta que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, canceló la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175)**, por concepto de seguimiento, bajo el código S-09-915 y copia y original del recibo de pago No. 503973 del 16 de febrero de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde consta que la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, canceló la suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188)**, por concepto de evaluación, bajo el código E-08-815.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en el CANAL FUCHA, desde la (Carrera 24B hasta Carrera 30 / Diagonal 16 Sur Carrera 31 / parte superior e inferior parte media inferior; frente a la dirección 29 D-80/70/62/50/46/36/28/; cerca al puente de la rotonda Carrera 27 Calle 11 Sur; parque central de la rotonda; costado norte del canal sobre la zona verde); en la localidad de Puente Aranda, Antonio Nariño del Distrito Capital, debido a que se encuentran interfiriendo con la ejecución de obra civil tendiente a la estabilización de talud, en diferentes puntos del Canal Fucha.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*”

RESOLUCIÓN No. 01473

1º. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

(...) *h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01473

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE CUARENTA Y SEIS (46)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) BACHARIS FLORIBUNDA, UN (1) PRUNUS SEROTINA, UN (1) AEGYPHILLA BOGOTENSIS, UN (1) CROTON SPP, UN (1) CUPRESSUS LUSITANICA, UN (1) ACACIA MELANOXYLON, CATORCE (14) ACACIA DECURRENS, UN (1) SALIX HUMBOLDTIANA, UN (1) SAMBUCUS NIGRA, VEINTITRES (23) FRAXINUS CHINENSIS, UN (1) TECOMA STANS**, emplazados a lo largo del CANAL FUCHA, (Carrera 24B hasta Carrera 30 / Diagonal 16 Sur Carrera 31 / parte superior e inferior parte media inferior; frente a la dirección 29 D-80/70/62/50/46/36/28/; cerca al puente de la rotonda Carrera 27 Calle 11 Sur; parque central de la rotonda; costado norte del canal sobre la zona verde); en la localidad de Puente Aranda, Antonio Nariño del Distrito Capital, debido a que se encuentran interfiriendo con la ejecución de obra civil tendiente a la estabilización de talud, en diferentes puntos del Canal Fucha.

PARAGRAFO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	URAPÁN, FRESNO	2,36	15	0	Regular	PARTE SUPERIOR DEL CANAL SOBRE LA ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, SIN EMBARGO Y DADO QUE EN EL PUNTO DE EMPLAZAMIENTO SE ESTA PRESENTANDO UN FENOMENO DE REMOSION EN MASA EL CUAL SERA INTERVENIDO MEDIANTE OBRA CIVIL, SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADA LA AFECTACION GENERADA A NIVEL RADICULAR.	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	1,26	13	0	Regular	PARTE SUPERIOR DEL CANAL SOBRE LA ZONA DURA	EL INDIVIDUO ARBOREO AL MOMENTO DE LA VISITA EVIDENCIO ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, COPA ASIMETRICA CON INCIPIENTE CLOROSIS, EXCESIVA RAMIFICACION, NO EVIDENCIO DEFICIENTE ANCLAJE, NO EVIDENCIO VULNERABILIDAD Y/O RIESGO AL VOLCAMIENTO, SIN EMBARGO Y DADO QUE EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL ARBOL SE ESTA PRESENTANDO UN PROCESO DE REMOSION EN MASA Y ESTE INTERFIERE CON LA OBRADA MITIGACION A REALIZAR. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA, NO SIENDO PERTINENTE SU TRASLADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01473

Nº Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Urapán, Fresno	1,41	13	0	Regular	P A R T E SUPERIOR DEL CANAL SOBRE LA ZONA DURA	DURANTE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS EN FUSTE, COPA CON UNA INCIPIENTE CLOROSIS.EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS, BUENAS CONDICIONES FISICAS, NO EVIDENCIA SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, SIN EMBARGO Y DADO QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO EVIDENCIA PROCESOS DE REMOSION EN MASA Y SERA INTERVENIDO MEDIANTE OBRA CIVIL, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE POR SU MADUREZ NO SOPORTARIA UN EVENTUAL TRASLADO.	Tala
4	Urapán, Fresno	1,09	9	0	Bueno	PARTE INFERIOR DEL CANAL ZONA VERDE	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA VULNERABILIDAD Y/O RIESGO AL VOLCAMIENTO, EVIDENCIA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA, FUSTE RECTO, SIN EMBARGO Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE ESTABILIZACION DEL TALUD Y LAS CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL	Tala
5	Sauce lloron	0,94	8	0	Regular	PARTE INFERIOR DEL CANAL ZONA VERDE CERCA AL PUENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION EL ARBOL EVIDENCIO UNA FUERTE INCLINACION, COPA CERCA AL ASIMETRICA, EXCESIVA RAMIFICACION, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE SIEMBRA CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO.	Tala
6	Cerezo	0,62	5	0	Bueno	PARTE INFERIOR DEL CANAL	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, SIN EMBARGO Y DADO QUE EN EL PUNTO DE EMPLAZAMIENTO SE ESTA PRESENTANDO UN FENOMENO DE REMOSION EN MASA EL CUAL SERA INTERVENIDO MEDIANTE OBRA CIVIL, SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADA LA AFECTACION GENERADA A NIVEL RADICULAR.	Tala
7	Chilco	0,15	1	0	Regular	PARTE INFERIOR DEL CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE EVIDENCIO AL MOMENTO DE LA VISITA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, CLOROSIS, PUDRICION LOCALIZADA, CONDICIONES DESFAVORABLES PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SEA TRASLADADO.	Tala
8	Sangregado	0,47	4	0	Regular	PARTE INFERIOR DEL CANAL	DADAS LAS CONDICIONES EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (CLOROSIS EN COPA, INCLINACION FUERTE, CON MODERADO RIESGO AL VOLCAMIENTO) SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA QUEPORSU ESTADO FISICO NO AMERITA SER TRASLADADO Y CONSERVADO.	Tala
9	Cajeto de Bogota	0,31	2	0	Regular	P A R T E SUPERIOR DEL CANAL ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE EVIDENCIO AL MOMENTO DE LA VISITA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, CLOROSIS, PUDRICION LOCALIZADA, CONDICIONES DESFAVORABLES PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SEA TRASLADADO.	Tala
10	Urapán, Fresno	0,94	13	0	Regular	PARTE MEDIA INFERIOR DEL CANAL ZONA VERDE	EL INDIVIDUO ARBOREO AL MOMENTO DE LA VISITA EVIDENCIO ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, COPA ASMETRICA CON INCIPIENTE CLOROSIS, EXCESIVA RAMIFICACION, NO EVIDENCIO DEFICIENTE ANCLAJE NO EVIDENCIO VULNERABILIDAD Y/O RIESGO AL VOLCAMIENTO, SIN EMBARGO Y DADO QUE EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL ARBOL SE ESTA PRESENTANDO UN PROCEO DE REMOSION EN MASA Y ESTE INTERFIERE CON LA OBRAS DE MITIGACION A REALIZAR, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA, NO SIENDO PERTINENTE SU TRASLADO.	Tala
11	Urapán, Fresno	1,25	10	0	Regular	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 80	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE EVIDENCIO AL MOMENTO DE LA VISITA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, CLOROSIS, PUDRICION LOCALIZADA, CONDICIONES DESFAVORABLES PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SEA TRASLADADO.	Tala
12	Cipres, Pino cipres, Pino	1,57	15	0	Regular	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 80	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA DEFICIENTES CONDICIONES A NIVEL DE FUSTE, PUDRICION LOCALIZADA, PUDRICION BASAL, A NIVEL DE COPA NO EVIDENCIA DAÑO AFECTACION, SIN EMBARGO POR SUS DEFICIENCIAS FITOSANITARIAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA, DADO QUE NO AMERITA SER TRASLADADO.	Tala
13	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0,63	8	0	Regular	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 70	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE EVIDENCIO AL MOMENTO DE LA VISITA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, CLOROSIS A NIVEL SUPERIOR, PUDRICION LOCALIZADA EN FUSTE, CONDICIONES DESFAVORABLES PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PUEDA SER TRASLADADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01473

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
14	Urapán, Fresno	0,94	13	0	Regular	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 70	EL INDIVIDUO ARBOREO AL MOMENTO DE LA VISITA EVIDENCIO ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, COPA ASIMETRICA CON INCIPIENTE CLOROSIS, EXCESIVA RAMIFICACION, NO EVIDENCIO DEFICIENTE ANCLAJE, NO EVIDENCIO VULNERABILIDAD Y/O RIESGO AL VOLCAMIENTO, SIN EMBARGO Y DADO QUE EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL ARBOL SE ESTA PRESENTANDO UN PROCEO DE REMOSION EN MASA Y ESTE INTERFIERE CON LA OBRADE MITIGACION A REALIZAR, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA, NO SIENDO PERTINENTE SU TRASLADO.	Tala
15	Urapán, Fresno	0,94	12	0	Regular	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE EVIDENCIO AL MOMENTO DE LA VISITA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS, CLOROSIS, PUDRICION LOCALIZADA, CONDICIONES DESFAVORABLES PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SEA TRASLADADO SUMADO A LA INTERFERENCIA QUE GENERARA CONLA OBRA DE ESTABILIZACION DEL CANAL.	Tala
16	Urapán, Fresno	0,94	16	0	Regular	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 62	DADO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA MULTIPLES BIFURCACIONES, AFECTACION FITOSANITARIA EN COPA, PUDRICION A NIVEL BASAL, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL. SUS CARACTERISTICAS NO SON LAS ADECUADAS PARA SU BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO.	Tala
17	Urapán, Fresno	1,26	13	0	Bueno	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 50	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE ELINDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS, SIN EMBARGO Y DADO QUE EN EL PUNTO DE EMPLAZAMIENTO SE ESTA PRESENTANDO UN FENOMENO DE REMOSION EN MASA EL CUAL SERA INTERVENIDO MEDIANTE OBRA CIVIL, SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADA LA AFECTACION GENERADA A NIVEL RADICULAR.	Tala
18	Urapán, Fresno	0,63	12	0	Bueno	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 50	DURANTE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS EN FUSTE, COPA CON UNA INCIPIENTE CLOROSIS.EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS, BUENAS CONDICIONES FISICAS, NO EVIDENCIA SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, SIN EMBARGO Y DADO QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO EVIDENCIA PROCESOS DE REMOSION EN MASA Y SERA INTERVENIDO MEDIANTE OBRA CIVIL, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE POR SU MADUREZ NO SOPORTARIA UN EVENTUAL TRASLADO.	Tala
19	Urapán, Fresno	0,63	10	0	Regular	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 50	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANTARIAS A NIVEL BASAL (PUDRICION EN FUSTE Y PUDRICION RADICULAR). A NIVEL DE COPA NO EVIDENCIA AFECTACIONES SEVERAS. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
20	Urapán, Fresno	0,47	10	0	Regular	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 46	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE EVIDENCIO AL MOMENTO DE LA VISITA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS, CLOROSIS, PUDRICION LOCALIZADA, CONDICIONES DESFAVORABLES PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SEA TRASLADADO.	Tala
21	Sauco	0,62	4	0	Regular	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 46	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL ARBOL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANTARIAS A NIVEL DE FUSTE (PUDRICION BASAL, PUDRICION LOCALIZADA, APARENTE PUDRICION EN RAIZ) POR LO ANTERIOR Y DADO QUE POR SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS NO ES APTO PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
22	Urapán, Fresno	0,63	10	0	Bueno	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 46	DURANTE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS EN FUSTE, COPA CON UNA INCIPIENTE CLOROSIS.EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS, BUENAS CONDICIONES FISICAS, NO EVIDENCIA SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, SIN EMBARGO Y DADO QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO EVIDENCIA PROCESOS DE REMOSION EN MASA Y SERA INTERVENIDO MEDIANTE OBRA CIVIL, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE POR SU MADUREZ NO SOPORTARIA UN EVENTUAL TRASLADO.	Tala
23	Urapán, Fresno	1,1	12	0	Bueno	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 46	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE ELINDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS, SIN EMBARGO Y DADO QUE EN EL PUNTO DE EMPLAZAMIENTO SE ESTA PRESENTANDO UN FENOMENO DE REMOSION EN MASA EL CUAL SERA INTERVENIDO MEDIANTE OBRA CIVIL, SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADA LA AFECTACION GENERADA A NIVEL RADICULAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01473

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
24	Urapán, Fresno	0,63	8	0	Bueno	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 36	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA VULNERABILIDAD Y/ O RIESGO AL VOLCAMIENTO, EVIDENCIA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA, FUSTE RECTO SIN EMBARGO Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE ESTABILIZACION DEL TALUD Y LAS CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
25	Urapán, Fresno	0,47	8	0	Bueno	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 36	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, SIN EMBARGO Y DADO QUE EN EL PUNTO DE EMPLAZAMIENTO SE ESTA PRESENTANDO UN FENOMENO DE REMOSION EN MASA EL CUAL SERA INTERVENIDO MEDIANTE OBRA CIVIL, SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADA LA AFECTACION GENERADA A NIVEL RADICULAR.	Tala
26	Urapán, Fresno	0,62	13	0	Regular	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 36	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE EVIDENCIA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS A NIVEL DE FUSTE, PUDRICION LOCALIZADA, CONDICIONES DESFAVORABLES PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SEA TRASLADADO.	Tala
27	Urapán, Fresno	1,1	12	0	Regular	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 36	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA PUDRICION EN FUSTE A NIVEL BASAL, POSIBLE PUDRICION A NIVEL RADICULAR, EVIDENCIA EXCESIVA RAMIFICACION DADAS LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO ARBOREO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL YA QUE POR SUS DEFICIENTES CONDICIONES NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO Y BLOQUEO DEL ARBOL.	Tala
28	Urapán, Fresno	0,94	13	0	Regular	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 28	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS A NIVEL BASAL EN FUSTE, EVIDENCIA SOCAVAMIENTO Y DEFICIENCIAS FITOSANITARIAS A NIVEL BASAL, COPA EN BUEN ESTADO POR SUS CONDICIONES DESFAVORABLES A NIVEL BASAL Y FUSTE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA.	Tala
29	Acacia japonesa	0,79	11	0	Bueno	FRENTE A LA DIRECCION 29D - 28	DADO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS Y ESTE ASU VEZ SE ENCUENTRA EMLAZADO EN UNA ZONA QUE PRESENTA FENOMENO DE REMOSION EN MASA, LA CUAL SERA INTERVENIDA MEDIANTE OBRA DE ESTABILIDAD, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
30	Urapán, Fresno	0,94	10	0	Regular	CERCA AL PUENTE DE LA ROTONDA CARRERA CALLE 11 SUR	AL SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA DEFICIENCIAS FITOSANITARIAS A NIVEL DE FUSTE Y RAIZ, NO ES VIABLE SU TRASLADO POR LO TANTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON LA OBRA DE ADECUACION DE TALUD.	Tala
31	Urapán, Fresno	0,63	10	0	Regular	CERCA AL PUENTE DE LA ROTONDA CARRERA CALLE 11 SUR	AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO EN EL INDIVIDUO ARBOREO PUDRICION A NIVEL DE FUSTE, DADO QUE SU EMPLAZAMIENTO ESTA EN ZONA DE PENDIENTE Y EN ZONA DE INESTABILIDAD, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, SUS CONDICIONES NO SON LAS MEJORES PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SEA TRASLADADO.	Tala
32	Urapán, Fresno	0,47	6	0	Regular	PORTE CENTRAL DE LA ROTONDA	AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO EN EL INDIVIDUO ARBOREO PUDRICION A NIVEL DE FUSTE, DADO QUE SU EMPLAZAMIENTO ESTA EN ZONA DE PENDIENTE Y EN ZONA DE INESTABILIDAD, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, SUS CONDICIONES NO SON LAS MEJORES PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SEA TRASLADADO.	Tala
33	Acacia negra, gris	1,41	12	0	Regular	C O S T A D O NORTE DEL CANAL SOBRE LA ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS EN COPA Y FUSTE, PRESENTA UNA INCIPIENTE PUDRICION BASAL, SIN EMBARGO Y DADO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL.	Tala
34	Acacia negra, gris	1,09	11	0	Regular	C O S T A D O NORTE DEL CANAL SOBRE LA ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS EN COPA Y FUSTE, PRESENTA UNA INCIPIENTE PUDRICION BASAL, SIN EMBARGO Y DADO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL.	Tala
35	Acacia negra, gris	0,76	6	0	Bueno	C O S T A D O NORTE DEL CANAL SOBRE LA ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, SIN EMBARGO Y DADO QUE EN EL PUNTO DE EMPLAZAMIENTO SE ESTA PRESENTANDO UN FENOMENO DE REMOSION EN MASA EL CUAL SERA INTERVENIDO MEDIANTE OBRA CIVIL, SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADA LA AFECTACION GENERADA A NIVEL RADICULAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01473

Nº Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
36	Acacia negra, gris	1,1	12	0	Regular	C O S T A D O NORTE DEL CANAL SOBRE LA ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS EN COPA Y FUSTE, PRESENTA UNA INCIPIENTE PUDRICION BASAL, SIN EMBARGO Y DADO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL.	Tala
37	Acacia negra, gris	0,78	9	0	Bueno	C O S T A D O NORTE DEL CANAL SOBRE LA ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, SIN EMBARGO Y DADO QUE EN EL PUNTO DE EMPLAZAMIENTO SE ESTA PRESENTANDO UN FENOMENO DE REMOSION EN MASA EL CUAL SERA INTERVENIDO MEDIANTE OBRA CIVIL, SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADA LA AFECTACION GENERADA A NIVEL RADICULAR.	Tala
38	Acacia negra, gris	1,41	10	0	Regular	C O S T A D O NORTE DEL CANAL SOBRE LA ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS EN COPA Y FUSTE, PRESENTA UNA INCIPIENTE PUDRICION BASAL, SIN EMBARGO Y DADO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL.	Tala
39	Acacia negra, gris	1,1	7	0	Regular	C O S T A D O NORTE DEL CANAL SOBRE LA ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO EN EL INDIVIDUO ARBOREO PUDRICION A NIVEL DE FUSTE, DADO QUE SU EMPLAZAMIENTO ESTA EN ZONA DE PENDIENTE Y EN ZONA DE INESTABILIDAD, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, SUS CONDICIONES NO SON LAS MEJORES PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SEA TRASLADADO.	Tala
40	Acacia negra, gris	1,25	8	0	Regular	C O S T A D O NORTE DEL CANAL SOBRE LA ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA DEFICIENCIAS FITOSANITARIAS A NIVEL DE FUSTE Y RAIZ, NO ES VIABLE SU TRASLADO POR LO TANTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DADO QUE INTERFIERE CON LA OBRA DE ADECUACION DE TALUD.	Tala
41	Acacia negra, gris	1,1	9	0	Regular	C O S T A D O NORTE DEL CANAL SOBRE LA ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO EN EL INDIVIDUO ARBOREO PUDRICION A NIVEL DE FUSTE, DADO QUE SU EMPLAZAMIENTO ESTA EN ZONA DE PENDIENTE Y EN ZONA DE INESTABILIDAD, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, SUS CONDICIONES NO SON LAS MEJORES PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SEA TRASLADADO.	Tala
42	Acacia negra, gris	0,79	7	0	Regular	C O S T A D O NORTE DEL CANAL SOBRE LA ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO EN EL INDIVIDUO ARBOREO PUDRICION A NIVEL DE FUSTE, DADO QUE SU EMPLAZAMIENTO ESTA EN ZONA DE PENDIENTE Y EN ZONA DE INESTABILIDAD, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, SUS CONDICIONES NO SON LAS MEJORES PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SEA TRASLADADO.	Tala
43	Acacia negra, gris	1,1	9	0	Regular	C O S T A D O NORTE DEL CANAL SOBRE LA ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA DEFICIENCIAS FITOSANITARIAS A NIVEL DE FUSTE Y RAIZ, NO ES VIABLE SU TRASLADO POR LO TANTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DADO QUE INTERFIERE CON LA OBRA DE ADECUACION DE TALUD.	Tala
44	Acacia negra, gris	1,41	9	0	Regular	C O S T A D O NORTE DEL CANAL SOBRE LA ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO EN EL INDIVIDUO ARBOREO PUDRICION A NIVEL DE FUSTE, DADO QUE SU EMPLAZAMIENTO ESTA EN ZONA DE PENDIENTE Y EN ZONA DE INESTABILIDAD, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, SUS CONDICIONES NO SON LAS MEJORES PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SEA TRASLADADO.	Tala
45	Acacia negra, gris	1,26	6	0	Regular	C O S T A D O NORTE DEL CANAL SOBRE LA ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA PUDRICION EN FUSTE A NIVEL BASAL, POSIBLE PUDRICION A NIVEL RADICULAR, EVIDENCIA EXCESIVA RAMIFICACION, DADAS LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO ARBOREO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL YA QUE POR SUS DEFICIENTES CONDICIONES NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO Y BLOQUEO DEL ARBOL.	Tala
46	Acacia negra, gris	0,94	11	0	Regular	C O S T A D O NORTE DEL CANAL SOBRE LA ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA DEFICIENCIAS FITOSANITARIAS A NIVEL DE FUSTE Y RAIZ, NO ES VIABLE SU TRASLADO POR LO TANTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DADO QUE INTERFIERE CON LA OBRA DE ADECUACION DE TALUD.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01473

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **75.65 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS- 07716 del 19 de agosto de 2015**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.345.469)** equivalente a un total de **75.65 IVP y 33.12713 SMMLV** al año (año 2015) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-1944**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 modificada parcialmente por la también Resolución Conjunta Sec. Ambiente y Sec. Planeación 3050 de 2014, de la SDA-, *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"*, informando a esta Autoridad Ambiental, **durante un término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo**; el balance de áreas verdes y/o permeables, donde se informe el 100% de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto de obra civil tendiente a la estabilización de talud, en diferentes puntos del CANAL FUCHA, desde la (Carrera 24B hasta Carrera 30 / Diagonal 16 Sur Carrera 31 / parte superior e inferior parte media inferior; frente a la dirección 29 D-80/70/62/50/46/36/28/; cerca al puente de la rotonda Carrera 27 Calle 11 Sur; parque

RESOLUCIÓN No. 01473

central de la rotonda; costado norte del canal sobre la zona verde); en la localidad de Puente Aranda, Antonio Nariño del Distrito Capital.

Parágrafo 1°. De resultar balance negativo, es decir de resultar áreas verdes a compensar, deberá adjuntar –al balance- la propuesta para su compensación; para lo cual podrá escoger uno de los predios que para dichos efectos dispone la Resolución No. 816 del 10 de julio de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación, y someterla a aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental de esta Secretaría, dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su aprobación ante esta Autoridad Ambiental, haciendo referencia al número y fecha del presente acto administrativo, para que sea implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra.

Parágrafo 1°.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

RESOLUCIÓN No. 01473

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera, los cuales deberán estar en firme al momento de iniciar las respectivas obras.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la E.A.B., o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **DIEGO ALEJANDRO CARDONA CALLE** Director de Saneamiento Ambiental de la E.A.B., o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental y a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01473

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-1944)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/08/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/09/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	----------------------	------------------	-----------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	4/09/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/09/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	-----------